

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Mártres, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5396

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 13 de Agosto.)

Núm. 1647

Gobierno Civil.

Sección de Cuentas

Circular

Presupuestos adicionales

En cumplimiento del art. 141 de la vigente ley municipal y de conformidad con la R. O. de 15 de Octubre de 1900, el período de ampliación de los presupuestos municipales deberá durar desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de cada año y por consecuencia dentro del pasado mes de Julio han debido terminarse las liquidaciones de los Ingresos y Gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1900 hasta el 30 del citado Junio en que terminó el período de ampliación quedando definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Ayuntamientos habrán debido proceder, una vez terminadas las liquidaciones, á la redacción inmediata del presupuesto adicional y refundido para 1901, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia del ejercicio anterior ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y pago en las liquidaciones, teniendo presente que si contra lo prevenido por este Gobierno al autorizar el presupuesto anterior figuran excesos de gastos sobre las consignaciones señaladas y no se formalicen estos mediante el expediente que prescribe el art. 18 de la R. O. de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en caja.

La tramitación de los presupuestos adicionales es enteramente igual á la de los ordinarios y se halla claramente definida en los artículos 146 y 147 de la vigente ley municipal, no olvidando los Ayuntamientos que conforme dispone la R. O. de 12 de Abril de 1892 (reproducida en el B. O. de esta provincia del 31 de Diciembre de 1895) al interpretar fielmente los artículos 141 y 142 de la citada ley, no pueden incluir en los presupuestos adicionales nuevos gastos. Deben pues limitarse, mientras alguna disposición superior no les haya autorizado para ello, ú otra imprescindible necesidad del momento no les obligue á la ampliación de los créditos consignados en el ordinario, donde resultase error de cálculo, exceptuando siempre los referentes á personal, cuyo aumento se halla prohibido en absoluto por la circular de la Dirección general de la Administración de 16 de Julio de 1861.

La documentación justificante será la prevenida por la citada Dirección general en circular de 10 de Abril de 1888, enca-

reciendo que las relaciones de Ingresos y Gastos vayan en hojas separadas, no incluyéndose en ellas más cantidades que las referentes á un sólo artículo, expresándose en su contenido el mayor detalle posible y autorizando cada una de ellas con su firma el Alcalde y Secretario-Contador.

Prevengo, por último, á los Sres Alcaldes que dentro del presente mes remitan á este Gobierno por duplicado los expresados presupuestos adicional y refundido, así como que me den aviso de haber enterado á los Ayuntamientos de la presente circular á la primera sesión que celebren. Palma, 14 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Savador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: El art. 18 de la ley Hipotecaria inviste á los Registradores de la propiedad de la facultad de calificar, bajo su responsabilidad, los documentos cuya inscripción ó anotación se pretenda, pudiendo por tanto practicarla, suspenderla ó denegarla, según crean procedente.

En el primero de estos tres casos la inscripción ó anotación verificada queda bajo la salvaguardia de los Tribunales, únicos que, en caso de error en la calificación del Registrador, son competentes para declarar en el correspondiente juicio la nulidad del asiento respectivo.

En los otros dos casos, la calificación puede ser revocada mediante el recurso gubernativo que, según el artículo 66 de la citada ley, pueden utilizar los interesados, quienes tienen además el derecho consignado en el mismo artículo de ventilar, entre sí y ante los Tribunales, acerca de la validez ó nulidad de los documentos ó de la obligación en ellos contenida.

Resulta, por tanto, que con arreglo á los expresados artículos, el Registrador no puede ser personalmente demandado en juicio por el uso que haga de su facultad de calificar, y sólo en el caso de que por error ó malicia causare su calificación daños ó perjuicios, responderá civilmente de éstos, según previsoramente declara el art. 313 de la ley citada.

Esto no obstante, hanse ya dado casos de entablarse y admitirse en los Tribunales demandas contra los Registradores de la propiedad por haber inscrito ó por haber suspendido ó denegado la inscripción ó anotación de algún documento, entendiéndose que tales demandas las autoriza el último párrafo del art. 57 del reglamento; y como interpretado de ese modo dicho artículo es evidente que no se ajusta á la letra ni al espíritu de la ley, y que puede además utilizarse como medio de ejercer coacción sobre los Registradores de la propiedad en el ejercicio de una de sus más importantes facultades, se impone la necesidad de establecer la debida armonía entre la ley y el reglamento, evitando así que los Registradores estén expuestos á tener

que acudir á los Tribunales á defender su calificación, salvo en los casos taxativamente expresados en el citado art. 313.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Julián Garcia San Miguel.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El último párrafo del art. 57 del reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria queda sustituido por el siguiente: «En el juicio que con estos objetos se siga entre los interesados no será parte el Registrador, contra quien sólo procederá reclamación judicial en los casos establecidos en los artículos 313 y siguientes de la ley.»

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Julián Garcia San Miguel.

(*Gaceta* 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: La estricta aplicación del artículo 26 del reglamento de la Contribución industrial, cuya letra obliga á los comerciantes de la tarifa 2.ª á pagar tantas cuotas cuantos sean los pueblos distintos de aquel en que tengan su domicilio donde verifiquen operaciones de embarque ú otras análogas, ha originado reclamaciones que han sido estudiadas en un expediente en el cual la Dirección general de Contribuciones y el Consejo de Estado en pleno han propuesto que se dé nueva redacción al referido artículo, haciéndolo compatible con la necesaria amplitud de la industria de comerciante del epígrafe 38 de la citada tarifa 2.ª

Esa industria tributa con muy crecidas cuotas, y una de sus facultades más características consiste en exportar, operación que sería absurdo exigir que se hiciera siempre por un solo punto, cuando uno de los factores de la lícita ganancia á que aspira el exportador consiste en aprovechar los medios de transporte más económicos y fáciles, buscando para cada mercancía y en cada ocasión el punto de embarque más adecuado.

El tráfico á que se dedican los matriculados en el referido epígrafe es el del comercio al por mayor con toda su amplitud, y la Administración debe dar todas las facilidades compatibles con los intereses del Tesoro á ese tráfico tan conveniente, bajo todos aspectos, para el desarrollo de la riqueza pública.

A ese fin tiende la modificación que en el reglamento respectivo han propuesto los Centros informantes, y para llevarla á efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.

Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 26 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio fecha 28 de Mayo 1896 se entenderá para lo sucesivo redactado en la forma siguiente:

«Art. 26. Se consideran comerciantes de la tarifa 2.ª los que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de mercancías, las remiten por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquellas al extranjero.»

Si dichos comerciantes tuvieran más de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuanto sean los expresados locales; y si verifican operaciones de embarque á otras propias de su industria en pueblos distintos de aquel en el cual tengan su domicilio y estén matriculados, satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda, como los demás de su clase, pero no habrán de satisfacerla cuando encomienden aquellas operaciones á comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas ó de ferrocarriles debidamente matriculados en las referidas localidades.»

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Angel Urzáiz.

(*Gaceta* 9 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑORA: El art. 177 de la vigente ley de Instrucción pública, que tanta gloria ha dado al Ministro que la refrendó, permitió á los Catedráticos que hubieran servido á la enseñanza durante diez años, dejarla temporalmente para ocupar otros destinos públicos, reconociéndoles el derecho á reingresar luego en el Profesorado para proseguir su misión educadora.

La necesidad por el Estado sentida de utilizar, principalmente en trabajos de investigación, las felices disposiciones de algunos Catedráticos, y el natural respeto á las iniciativas particulares, legitimaron y legitiman aquel artículo que venia á comple-

tar el espíritu de prudencia que en la expresada ley palpita.

Pero sin duda la interpretación excesivamente amplia que se ha dado al citado artículo, interpretación que pugna con la imparcialidad y justicia que inspiró al legislador, han originado las frecuentes quejas que el Profesorado público dirige contra la aplicación extensiva del art. 177 de la expresada ley, poniendo de relieve cómo a su amparo es posible que, burlando habilidosamente el propósito legal, se quite a la antigüedad y al mérito lo que en justicia le corresponde.

Deber es del Poder ejecutivo velar por la pureza de la ley y por el imperio de la justicia;

Por lo que, fundado en las consideraciones precedentes, al objeto de puntualizar la aplicación del precepto legal mencionado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores que al amparo del artículo 177 de la ley de Instrucción pública dejaren la enseñanza para ocupar otros destinos, tendrán derecho a reintegrarse en el Profesorado de la categoría y antigüedad que antes hubieren obtenido.

Art. 2.º Los Profesores que al dejar la enseñanza ocuparen destinos públicos conferidos por el Gobierno, y cuya remuneración sea igual ó mayor al que disfruten y figure en los presupuestos generales del Estado, deberán solicitar su reintegro en el Profesorado en el plazo improrrogable de treinta días, que se contarán desde la fecha del cese en el destino que se les hubiere confiado.

Estos Profesores sólo podrán reintegrarse en cátedras de categoría igual a la que tuvieron en la fecha en que dejaron de servir a la enseñanza pública.

Art. 3.º Los Profesores que dejen la enseñanza para servir otros destinos distintos de aquellos a que taxativamente se refiere el artículo anterior, no podrán considerarse comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública hasta que transcurran dos años, a contar desde la fecha en que dejaron la enseñanza.

Art. 4.º El Profesor que obtuviera el reintegro en el Profesorado, y una vez nombrado no se posesionara de su cátedra en el plazo legal, dejará de ser considerado como comprendido en el repetido art. 177 de la ley.

Dado en San Sebastian a dos de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

(Gaceta 6 de Agosto.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería la plaza de Profesor de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios.

Primero, una memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen mejores para la enseñanza.

Segundo, un trabajo de dibujo original, de carácter aplicable a la industria y de libre elección para el mismo opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

A El primer ejercicio consistirá en hacer a pulso un croquis acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella, ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del croquis antes dicho el dibujo con sombras geométricas del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo a la escala que se haya señalado con anticipación, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los croquis respectivos, y resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado a las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Este ejercicio, en el que los opositores no podrán comunicar entre sí ni con otra persona, se dividirá en dos partes: en la primera, se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones del objeto; y en la segunda, se pondrá en limpio (en la escala que con anterioridad se fije), el mismo objeto, de modo que quede debidamente detallado, y representados con tintas convencionales los materiales que hubieran de entrar en la construcción y decoración.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones el Tribunal fijará el tiempo necesario, y una vez terminados los trabajos, se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir a los autores las explicaciones que juzguen necesarias.

C El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor a las preguntas ó objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada.

D En el cuarto ejercicio, cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición. Después responderá a las objeciones ó observaciones que el Tribunal le dirija.

Una vez terminada la oposición, se expondrá al público durante tres días los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible a las disposiciones del reglamento de 27 de Julio de 1900.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 7 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1648

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos tomados por la Excma. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 5 de Julio de 1901.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que

al constituirse interinamente la Diputación no pudo organizar las comisiones Auxiliar y Permanente de actas en la forma que previene el art. 48 de la ley provincial, con motivo de haber sido declaradas graves las actas de los cuatro Diputados elegidos en el distrito de Ibiza, pero que habiendo sido anuladas con posterioridad, procediéndose después a segunda elección, consideraba indispensable que se subsanara el defecto de que adolecían nombrando un Diputado electo por el distrito de Ibiza para que formara parte de cada una de dichas comisiones. Y estando conformes todos los Sres. Diputados con lo manifestado por el Sr. Presidente, se acordó por unanimidad designar a D. Narciso Sans Masferrer para que formara parte de la Comisión Auxiliar de actas y a D. Ignacio Wallis para que formara parte de la permanente.

Se enteró la Diputación del tallo absoluto dictado por el Tribunal de Cuentas del Reino en las cuentas de caudales por fondos de esta provincia correspondientes al periodo de ampliación de los años económicos de 1877 a 78 y 1878 a 79.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo otra que le había dirigido el Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de este Territorio participándole que dicho Tribunal había dictado sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Manuel Guasp, D. Rafael Togores, y D. Ignacio Wallis, contra el acuerdo de esta Diputación provincial anulando sus actas de Diputados por el Distrito de Ibiza; acordándose que la Diputación quedaba enterada y que se uniera a los antecedentes de su referencia.

Se acordó remitir al Ilmo. Sr. Director general de Administración una certificación en que se haga constar que el Hospital General de esta ciudad es uno de los establecimientos de Beneficencia que esta Diputación sostiene y administra; copia del testamento otorgado por D. Bartolomé Suñer ante el notario D. Manuel Sancho en 28 de Septiembre de 1849; y la partida de óbito de su consorte D.ª Juana Maria Terrasa; cuyos documentos reclama aquel centro directivo para unirlos al expediente que se está tramitando sobre autorización para vender una casa sita en la villa de Artá legada al Hospital por dicho D. Bartolomé Suñer y aplicar su producto al fondo especial destinado a la construcción de un manicomio.

Se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión de Beneficencia en el que con motivo de haber sido aprobado por Real Decreto de 22 de Febrero del corriente año el plano de ensanche de Palma, según el cual se hallan proyectadas tres manzanas de casas, las correspondientes calles que las separan, y además un parque público, en los terrenos que la Diputación había acordado adquirir para emplazamiento del manicomio lo cual impide que dicha construcción pueda realizarse, propone que la Diputación acuerde desistir de dicho propósito, y proceder seguidamente el estudio del nuevo emplazamiento que al manicomio deba darse teniendo a la vista el plano de ensanche de esta capital aprobado por R. D. de 22 de Febrero último, cuyo dictamen fué aprobado por unanimidad; acordándose al propio tiempo autorizar a la Comisión provincial para que proceda al estudio del sitio mas conveniente para el emplazamiento del manicomio que debe construirse.

Se dió cuenta del dictamen presentado por la Comisión Auxiliar de actas en el que propone la aprobación de la de D. Ignacio Wallis elegido por el Distrito de Ibiza; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la ley provincial, se acordó que quedara 24 horas sobre la mesa.

Y se levantó la sesión

Palma a 9 de Julio de 1901.—El Presidente, Joaquín F. de Puigdorfla.

Núm. 1649

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Relación del personal recaudatorio de Hacienda de esta provincia.

Primera Zona de Palma

Recaudador. D. Bartolomé Mir
Auxiliar. » Antonio Vicens Ballester
Id. » Onofre Cruellas Marroig
Id. » Alberto Sanchez Garcia

Auxiliar. » José Cortés Aguiló
Id. » José Palmer Malondra
Id. » Pedro Darder Canals
Agente Ejecutivo. » Guillermo Gelabert de la Torre
Auxiliar. » Jaime Ignacio Salom
Id. » Juan Isidro Valentin

Segunda Zona de Palma

Recaudador. D. Miguel Mir Arbós
Auxiliar. » Julian Vicens Ferrá
Id. » Bernardo Darder
Id. » Bartolomé Ripoll Ripoll
Id. » Miguel Ordinas Tomás
Agente Ejecutivo. » Bartolomé Valent
Auxiliar. » Nicolás Maimó
Id. » Antonio Cañellas
Id. » Damian Más

Partido de Inca

Primera Zona

Recaudador. D. José Sastra
Segunda Zona
Recaudador. D. Juan B. Martorell
Auxiliar. » Martin Font

Tercera Zona

Recaudador. D. Francisco Kirchhofer
Cuarta Zona
Recaudador. D. Andrés Bestard Nicolau
Auxiliar. » Andrés Bestard Vich

Quinta Zona

Recaudador. D. Pedro Antonio Rotger
Auxiliar. » Antonio Rotger Riera
Id. » Jaime Rotger Serra

Agencia ejecutiva del

Partido de Inca

Agente. D. Antonio Salvá
Auxiliar. » Bartolomé Oliver Vidal
Id. » Pablo Morey Vich
Id. » Baltasar Font Castañer
Id. » Bartolomé Llabrés Mateu

Partido de Manacor

Primera Zona

Recaudador y Agente. D. Pedro J. Duran
Auxiliar. » Jaime Perelló Arbona
Id. » Miguel Durán Nadal
Idi. » Mateo Febrer Mesquida
Id. » Rafael Vich Figuerola
Id. » Sebastian Sansó Febrer

Segunda Zona

Recaudador y Agente. D. Nicolás Clar
Auxiliar. » Pedro Odon Mut
Id. » Pedro J. Riera
Tercera Zona

Recaudador y Agente. D. Antonio Prohens
Auxiliar. » Andrés Prohens Roig
Id. » Gabriel Monjo
Cuarta Zona

Recaudador y Agente. D. Andrés Prohens
Auxiliar. » Sebastian Rubí Vidal

Partido de Menorca

Recaudador y Agente. D. Juan Ginard
Auxiliar. » Benito Aguiló
Id. » Sebastian Timoner

Partido de Ibiza

Recaudador y Agente. D. Recaredo Jasso
Auxiliar. » Antonio Torres
Id. » Antonio Riera
Id. » Juan Tur Planells
Id. » José Mariano Antonio

Nota.—Quedan anulados, todos los nombramientos hechos anteriormente y que no figuren en la presente relación.

Palma 12 de Agosto de 1901.—El Tesorero, Eusebio Egulaz.

Núm. 1650

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, quedará expuesto al público a efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 13 Agosto 1901.—El Alcalde, Miguel Femenias.—P. A. del A.—Salvador Galmés, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre del año mil novecientos.

Sesión ordinaria del día 2 de Octubre en 2.^a convocatoria.—Fue leída el acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 25 del próximo pasado mes, siendo aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial» de la última semana, acordando su debido cumplimiento, en cuanto hacen referencia a la Corporación.

Sesión ordinaria del día 9 de id. en 2.^a convocatoria.—Se dió lectura al acta anterior, siendo aprobada y dióse cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial» de la última semana.

Sesión ordinaria del día 14 de id. en 2.^a convocatoria.—Fue aprobada el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial» recibidos desde la misma.

Designóse una comisión para la compra é instalación de una bomba existente en un pozo de la calle Mayor y

Fijáronse los precios máximos que pudiera percibir el arrendatario de los derechos sobre las especies de carnes y líquidos, á venta exclusiva para cubrir los correspondientes cupos de consumos.

Sesión ordinaria del día 23 de id. en 2.^a convocatoria.—Después de leída fué aprobada el acta anterior.

Se acordó el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el «Boletín Oficial» y demas correspondencia de la última semana.

Se enteró el Ayuntamiento de la dimisión presentada por su Secretario y de que por la Alcaldía se había publicado la correspondiente convocatoria para que los aspirantes presentaran sus instancias en el plazo de ocho días. Quedó aprobado el proceder del Señor Alcalde accidental, acordando, no obstante, no admitir definitivamente la dimisión del actual Secretario, hasta después de conocido el resultado de dicho concurso.

Finalmente acordó la Corporación proponer al Sr. Alcalde D. Juan A. Femenias se encargue nuevamente de la presidencia del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 28 de id.—Ocupó la presidencia el Sr. Alcalde D. Juan A. Femenias.

Fue aprobada el acta anterior.

Se acordó el debido cumplimiento de la correspondencia y «Boletín Oficial» de la última semana.

Se admitió definitivamente la dimisión que de su cargo presentó el Secretario don Lorenzo Bauzá Puigros, nombrando para sustituirle en propiedad, previas las formalidades prevenidas, á D. Salvador Galmés Soler.

A petición del Sr. Alcalde se le reanudó el permiso para ausentarse de la población encargándose nuevamente de la Alcaldía el primer Teniente Sr. Galmés.

Sesión ordinaria del día 6 Noviembre en 2.^a convocatoria.—Fue leída y aprobada el acta anterior y luego se dió cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial» de la última semana.

Después de admitir la dimisión que de su cargo presenta el sepulturero de la aldea de S. Miguel, queda nombrado para sustituirle el vecino Pedro Sureda Galmés.

Se acordó remitir á la superioridad el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos y sus recargos, correspondientes al próximo año 1901, solicitando autorización para hacer efectivos dichos cupos mediante el repartimiento vecinal.

Finalmente son aprobadas las obras llevadas á cabo en el pozo de la calle Mayor, según acuerdo del día 14 del próximo pasado mes.

Sesión ordinaria del día 13 de id. en 2.^a convocatoria.—Fue leída el acta anterior siendo luego aprobada por unanimidad y enterados los circustantes de la correspondencia y «Boletín Oficial» de la última semana se acordó su debido cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 20 de id. en 2.^a convocatoria.—Leese y es aprobada el acta anterior.

Enteráronse los Concejales de la correspondencia y «Boletín Oficial».

Sabiendo la Corporación que se ha entablado demanda de interdicto contra las obras llevadas á cabo en el pozo de la calle Mayor, en virtud de acuerdo del día 14 del mes próximo pasado, se autorizó al Sr. Presidente, para que en nombre y representación del Ayuntamiento acuda ante los tribunales, designando en tal caracter el abogado defensor que mejor le parezca.

Sesión ordinaria del día 27 de id. en 2.^a convocatoria.—Fue aprobada el acta anterior y se da cuenta de la correspondencia.

Se acordó luego proceder ejecutivamente contra los deudores por el impuesto de consumos.

Sesión ordinaria del día 4 Diciembre en 2.^a convocatoria.—Es aprobada el acta anterior y luego se da cuenta de la correspondencia.

Por fin son aprobadas dos cuentas por diferentes trabajos de albañilería.

Sesión ordinaria del día 11 de id. en 2.^a convocatoria.—Previa su lectura queda aprobada el acta anterior Seguidamente se da cuenta de la correspondencia, acordando los circustantes darse por enterados.

Fueron luego aprobadas tres cuentas por trabajos de ferretería; para los pozos públicos la una y en herramientas de los peones las otras dos.

Sesión ordinaria del día 18 de id. en 2.^a convocatoria.—Es aprobada la precedente acta y se da cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial» de la anterior semana.

Son aprobados igualmente los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios que tiene establecidos este Municipio, nombrando la comisión que ha de presidir las correspondientes subastas.

Por fin son aprobadas varias cuentas por diferentes servicios.

Sesión ordinaria del día 25 de id. en 2.^a convocatoria.—Leese y es aprobada el acta de la última sesión.

Se acordó incluir en el alistamiento del año 1901, á dos mozos naturales de Son Servera y que se participe al Sr. Alcalde de aquella villa para los tines consiguientes.

Son finalmente aprobadas varias cuentas por diferentes servicios.

Fue aprobado el precedente extracto en sesión de este día.

San Lorenzo veinte y uno Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Salvador Galmés.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Femenias.

Núm. 1652

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año 1901

Movimiento de Caja durante el mes de Julio último

Debe

Existencia del mes anterior, 79.123'20 pesetas.

Cobrado de D. José Canet mensualidad Consumos, 49.000 id.

Id. de D. José Cortés por id. Plaza Mayor, 7711 id.

Id. de D. José Aguiló por el tercer trimestre del arriendo Pescadería, 1800 id.

Id. de D. Bartolomé Pizá por id. id. afueras Puerta de S. Antonio, 581'58 id.

Id. de D. Juan Pizá por id. id. Pesas y medidas, 1250'25 id.

Id. de D. Cayetano Aguiló por id. id. Carruajes Fúnebres, 1000'31 id.

Id. de D. Pedro Borrás por id. id. Matadero, 4050'25 id.

Id. del mismo por id. id. Licencias para construcciones, 3916'75 id.

Id. del mismo por id. id. Sillas en los paseos públicos, 503'75 id.

Id. de D. Antonio Ramis por id. id. ocupación de la vía pública, 5252'50 id.

Id. de D. Gabriel Pérez por derechos contenidos en el arancel del Cementerio, 168 id.

Id. de D. Rafael Salvá por Multas, 145'44 id.

Id. de la Tesorería de Hacienda por recargos municipales, 4402'09 id.

Id. del Ayuntamiento de Algaida por cuotas carcelarias, 621'91 id.

Id. del Ayuntamiento de Andraitx por id. id., 433'85 id.

Id. de la Sucursal del Banco de España primer dividendo y a/c de beneficios 1901 de 18 acciones que posee la Junta de Cárceles, 990 id.

Id. de la Tesorería de Hacienda por el 4 p/g de una inscripción nominativa de la Deuda perpetua, 40'47 id.

Id. de D. Melchor Serra por sobrante de fondos de la cuenta del material de la escuela de niños de la Vileta, 1'21 id.

Id. de D. Pablo March por una sepultura n.º 17 via de Borguñy, 225 id.

Suma total de ingresos, 161.217'56 id.

Haber

Pagado a D. Jaime Tous por piedra machacada, 295'75 pesetas.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite para la Guardia nocturna, 80'40 id.

Id. á D. Miguel Sampol por cuerda de cáñamo, 7'50 id.

Id. á D. Ignacio Vidal por efectos de ferretería, 1'25 id.

Id. á D. Juan Rubí por reparación á una manguera, 7 id.

Id. á D. Matias Salvá por paja para los Caballos, 60 id.

Id. á D. Francisco Mulet por varios gastos del Ayuntamiento, 113'90 id.

Id. á D.ª Margarita Pol por papel timbrado para oficinas, 98'50 id.

Id. á D. Nicolás Literas por piedra machacada, 64'32 id.

Id. á D. Sebastian Falconer por efectos para el arbolado, 5 id.

Id. á D. Gaspar Camps por arena de mar y transporte de escombros y demás, 206'09 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 2134'84 id.

Id. á D. Antonio Quezada por dos cortinas para la Casa Consistorial, 34 id.

Id. á D. Cristóbal Siré por consignación como Jefe de la Guardia municipal, 125 id.

Id. á D. Genaro Lopez por la gratificación como escribiendo temporero, 60 id.

Id. á D. Miguel Sampol por escobas y espuelas, 56'50 id.

Id. á la Excm. Diputación provincial a/c de la cuota, 18.054'51 id.

Id. á D. Luis Serra por material de oficinas para la sección de obras, 589'25 id.

Id. al mismo por gastos de tramitación de asuntos municipales, 125 id.

Id. al mismo por importe del tomo 5.º del Diccionario Administración Española, 16 id.

Id. á D. Jaime Tous por piedra machacada, 1.992'71 id.

Id. á D. Antonio Rubi por reparación al grifo de la fuente de la Lonja, 39'40 id.

Id. á D. Gaspar Camps por transporte de escombros, 224'52 id.

Id. á la Tesorería de Hacienda a/c de obligaciones de 1.ª enseñanza, 17.500 id.

Id. á D. Juan Garau por trabajos efectuados en el tendido de una cañería hierro, 5000'00 id.

Id. á los empleados del Ayuntamiento según nomina del corriente mes, 15.771'75 pesetas.

Suma total de Pagos, 62.663'19 id.

Existencia, 98.554'37 id.

Total general, 161.217'56 id.

Palma 10 Agosto 1901.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto 1899.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.

Núm. 1653

D. Juan Bautista Ripoll y Estados, Juez de primera instancia del partido de Inca.

En virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la Provincia que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por el Médico alienista del Hospital Provincial, referente á la observación que en el departamento de dementes ha sufrido Agustín Costa Exposito, natural de Palma, á instancia de su consorte Concepción Exposita, vecina de Sineu, y arregladamente á lo que disponen el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo último, se mandó instruir expediente para la resolución definitiva de dicho Agustín Costa, en el que se ha ordenado emplazar por edictos que se fijen en esta ciudad y en la villa de Sineu, insertán-

dose además un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á todos los parientes del Agustín Costa Exposito por término de un mes, pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con ó sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y á los efectos acordados se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Inca á diez y nueve Julio de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Juan Ribas.

Núm. 1654

En virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la Provincia que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por el Médico alienista del Hospital provincial, referente á la observación que en el departamento de dementes ha sufrido Magdalena Estrañy Ferrer, vecina de Pollensa, á instancia de su hermano Antonio de la propia vecindad, y arregladamente á lo que disponen el Real Decreto de 19 de Mayo de 1885, la Real Orden de 20 Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo último, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Magdalena Estrañy, en el que se ha ordenado emplazar por edictos que se fijen en esta ciudad y en la villa de Pollensa, insertándose además un ejemplar en el «Boletín Oficial» de la Provincia, á todos los parientes de la Magdalena Estrañy Ferrer por término de un mes pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de ésta, con ó sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y á los efectos acordados se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en Inca á veinte y nueve Julio de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Juan Ribas.

Núm. 1655

El Comisario de Guerra de la plaza de Mahón

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra en 24 de Abril último y no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la segunda subasta pública y simultánea que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza y en las de transportes de Palma, Barcelona y Gijón el día 30 de Septiembre próximo á las once del mismo, con objeto de contratar el transporte desde el muelle de la Fortaleza de Isabel 2.ª al de la plaza de Gijón, de un Cañón de H. E. de 24 c/m cuyo peso con su cierre es de 25.750 kilogramos y su longitud de 8'650 metros con sugestión al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las citadas Dependencias bajo el precio limite que así mismo será expuesto en las referidas Comisarias de Transportes con diez días de anticipación al que se fija para esta subasta; debiendo atemperarse las proposiciones que se formulen al modelo que á continuación se expresa.

Mahón 10 de Agosto de 1901.—Miguel Carreras.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... habitante en... calle de... núm.... según cédula personal de... clase, núm.... expedida en (tal punto) con (tal fecha) por (tal Dependencia). Enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como del pliego de condiciones y precios límites para contratar el transporte desde el muelle de la Fortaleza de Isabel 2.ª de Mahón al de la Plaza de Gijón de un cañón de H. E. de 24 c/m. cuyo peso con su cierre es de 25.750 kilogramos y su longitud de 8'650 metros se comprometo á verificar dicho transporte con sujeción al citado pliego de condiciones por la cantidad de... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

4

Depositaria de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		120'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		"
<i>Cargo.</i>		120'49
Data por pagos verificados en igual trimestre		"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		120'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	120'49	"	120'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	"	"
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	120'49	"	120'49
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	"	"	"
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	"	"
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	"	"	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lloseta á 15 Abril de 1901.—El Depositario, Bartolomé Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Santandreu.

Depositaria de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del 2.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		120'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		4280'96
<i>Cargo.</i>		4401'45
Data por pagos verificados en igual trimestre		4279'04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		122'41

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	179'00	179'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	120'49	32'29	152'78
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	3825'16	3825'16
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	244'51	244'51
<i>Cargo pesetas.</i>	120'49	4280'96	4401'45
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	"	804'11	804'11
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	62'50	62'50
4 Instrucción pública	"	699'04	699'04
5 Beneficencia	"	250'00	250'00
6 Obras públicas	"	343'00	343'00
7 Corrección pública	"	64'65	64'65
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	1690'74	1690'74
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Ampliación	"	365'00	365'00
13 Resultas	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	"	4279'04	4279'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lloseta á 15 Julio de 1901.—El Depositario, Bartolomé Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Santandreu.

Depositaria de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4468'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		752'90
<i>Cargo.</i>		5221'04
Data por pagos verificados en igual trimestre		575'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		4646'04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	4468'14	"	4468'14
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	752'90	752'90
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	4468'14	752'90	5221'04
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	"	160'00	160'00
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	"	"	"
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	"	"
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	415'00	415'00
<i>Data pesetas.</i>	"	575'00	575'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx á 26 de Julio de 1901.—El Depositario, Jaime Arbona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ballester.

Depositaria de fondos municipales de Mahon

CUENTA del 2.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		13294'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		56461'58
<i>Cargo.</i>		69756'07
Data por pagos verificados en igual trimestre		49742'68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		20013'39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	18'47	243'35	261'82
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	5747'57	7512'72	13260'29
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	1647'00	1647'00
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	215'25	112'15	327'40
8 Resultas	4863'27	"	4863'27
9 Recursos legales para cubrir el déficit	30306'57	35522'97	65829'54
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	9023'56	11423'39	20446'95
<i>Cargo pesetas.</i>	50174'69	56461'58	106636'27
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3287'54	5868'67	9156'21
2 Policía de seguridad	705'00	705'00	1410'00
3 Policía urbana y rural	5349'81	5364'93	10714'74
4 Instrucción pública	4558'27	9916'16	14474'43
5 Beneficencia	487'50	534'50	1022'00
6 Obras públicas	2537'76	2377'26	4915'02
7 Corrección pública	2780'61	"	2780'61
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	4316'25	13163'60	17479'85
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	859'08	199'32	1058'40
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	11993'38	11613'24	23611'62
<i>Data pesetas.</i>	36880'20	49742'68	86622'88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mahon á 30 Junio de 1901.—El Depositario, B. Allés y Pons.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, A. F. Fornaris.